



ANUNCIO DE LICITACIÓN

CAMPAMENTO DE TURISMO EL CANTOSAL

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión de uso privativo del dominio público forestal sobre 7.406 metros cuadrados de terreno para campamento de turismo "El Cantosal", propiedad de la Comunidad de Villa y Tierra de Coca, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Comunidad de Villa y Tierra de Coca
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Concesión del Campamento de Turismo "El Cantosal".
- b) Duración del contrato: cinco años, prorrogables a otros cinco.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4. Tipo de licitación:

El precio mínimo para cada año de vigencia de la concesión no podrá ser inferior a los importes siguientes:

- Primer año: 1.000,00 €/año
- Segundo año: 1.500,00 €/año
- Tercer año: 1.500,00 €/año
- Cuarto año: 2.000,00 €/año
- Quinto año: 2.000,00 €/año

Segundo quinquenio en su caso: 3.000,00 €/año

El canon que sirve de base a la licitación se fija en 1.000,00 euros, mejorables al alza, correspondiente al precio mínimo para el primer año.

Para el primer año el canon a pagar se calculará proporcionalmente desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre.

Para los años siguientes el canon a pagar será el resultado de aplicar, sobre los precios mínimos señalados anteriormente, el mismo porcentaje al alza ofertado por el adjudicatario sobre el precio mínimo de 1000,00 euros para el primer año.

Andrés Catalina Tapia (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 10/11/2017
HASH: be2a1ed01b7fc60c96a29312756495





Comunidad de Villa y Tierra de Coca

5. Garantías:

- a) Provisional: 180,00 euros.
- b) Definitiva: 6.000,00 euros

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Comunidad de V. y Tierra de Coca; Plaza Mayor, 1.
- b) Teléfono: 921 586011
- c) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día de presentación de proposiciones.

7. Criterios de Valoración de las Ofertas

<u>Criterios de Valoración</u>	<u>Puntuación máxima</u>
1) Precio ofertado	hasta 6 puntos
2) Historial y experiencia del proponente	hasta 4 puntos

8. Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia. Si el último día coincide con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: Sobres A, B y C en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Comunidad de Villa y Tierra de Coca
 - 2.º Domicilio: Plaza Mayor, 1
 - 3.º Localidad y código postal: Coca, 40480

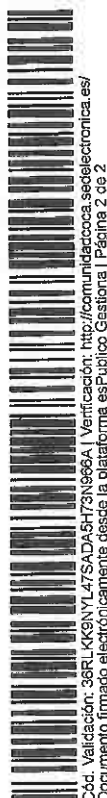
9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Comunidad de Villa y Tierra de Coca
- b) Domicilio: Plaza Mayor, 1
- c) Localidad: Coca
- d) Fecha: el tercer día hábil siguiente, no sábado, a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- e) Hora: 12:00 horas.

10. Gastos de anuncios: a cargo del contratista adjudicatario.

11. Perfil de contratante: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Entidad cuenta con el Perfil del contratante, al que se tendrá acceso a través de la siguiente dirección: <https://comunidadcoca.sedelectronica.es>.

CON FECHA AL MARGEN, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Alcalde: D. Andrés Catalina Tapia





Sello de Órgano (1 de 1)
Comunidad de Villa y Tierra de Coca
Fecha Firma: 14/11/2017
HASH: ecf165d66c5921c4b8f8c5ca1c6d240d

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS QUE SE PROPONE DEBE REGIR EN LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO FORESTAL SOBRE 7.406 m² DE TERRENO PARA CAMPAMENTO DE TURISMO "EL CANTOSAL", UBICADO EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA NÚM. 104, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COCA (SEGOVIA) Y PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA (EXPTE. M.U.P.-004/17-0)

1.- Condiciones de carácter general

Primero. La concesión que se otorgue sobre 7.406 m² de terreno del monte de U.P. núm. 104, será exclusivamente para el uso de las instalaciones del campamento de turismo "El Cantosal" por un plazo de 5 años prorrogables.

Segundo. La naturaleza jurídica del contrato que se perfeccione será la de concesión demanial, al amparo de lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en los artículos 61 y siguientes de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Tercero. El plazo de vigencia será de 5 años prorrogables a otros 5. Transcurrido en su caso el segundo quinquenio, cesará el uso privativo del dominio público y revertirá la plena disposición del campamento de turismo a la Entidad propietaria y al monte, sin perjuicio de que se pudiera solicitar nuevamente otra concesión.

Cuarto. Tendrá condición de beneficiario de la concesión de uso privativo aquel que resulte del procedimiento de adjudicación al que se someta el otorgamiento tramitado por la Entidad propietaria del monte. La Comunidad de Villa y Tierra de Coca comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia el resultado definitivo.



Cód. Validación: 5EXRTVWY77Q4WZMDEPP24NFD | Verificación: <http://comunidadcoeca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9

Fdo.:

Quinto. La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y no releva de la obligación de obtener las que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con la instalación de referencia.

Sexto. El otorgamiento efectuado no faculta por sí solo para realizar obras en zonas de servidumbre de carreteras, caminos, sendas, ferrocarriles, cauces, canales, vías pecuarias, etc., por lo que el beneficiario habrá de solicitar y justificar su necesidad, obligándose, en su caso, a obtener la necesaria autorización entre los organismos competentes, no pudiendo realizar modificación alguna hasta que se dicte resolución favorable. Con idéntica salvedad procederá si se entorpeciese o inutilizasen manantiales y respecto a las obras e instalaciones realizadas con anterioridad por la propiedad del monte o la Administración, cualquiera que sea la naturaleza o utilización.

Séptimo. La contraprestación económica correspondiente al acuerdo alcanzado por la Entidad propietaria y el titular de la concesión no podrá ser inferior a:

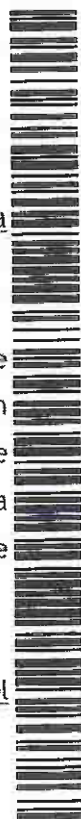
Primer año	1.000,00 €/año
Segundo año	1.500,00 €/año
Tercer año	1.500,00 €/año
Cuarto año	2.000,00 €/año
Quinto año	2.000,00 €/año

Segundo quinquenio en su caso, 3.000,00 €/año.

El acuerdo definitivo sobre la contraprestación económica deberá ser comunicado por la Entidad propietaria a este Servicio Territorial.

El beneficiario deberá ingresar en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, la cantidad correspondiente a la primera anualidad, de modo que el 85% del importe de la contraprestación económica acordada será ingresada por el beneficiario en las arcas de la Entidad propietaria, y el 15% restante en la cuenta corriente que la Comisión Provincial de Montes tiene abierta en BANKIA con número ES89 2038 7627 87 6400001574.

El canon correspondiente a las sucesivas anualidades se ingresará de la misma forma durante el mes de enero de cada año.



Cód. Validación: 6EXRTWPYY7Q4WZWDPP424NFD | Verificación: <http://comunicacionca.es/electronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPunto Gestión | Página 2 de 9



Octavo. Al adjudicatario podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

Noveno. Serán por cuenta del beneficiario los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente, así como los de amojonamiento o señalización conveniente de la superficie amparada por la misma, si fuera necesario, los de su entrega, inspección y reconocimiento final de las obras e instalaciones y, en su caso, los de inspección anual. El amojonamiento o señalización será realizado por el beneficiario, a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

Décimo. Una vez efectuados los ingresos citados en las condiciones anteriores, se procederá a verificar el amojonamiento o señalización y se formalizará la correspondiente Acta de Entrega por personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. En dicho acta se hará constar cualquier anomalía que se observe en la zona de disfrute, así como las dependencias materiales de las que se hará entrega al adjudicatario, comprometiéndose éste a su perfecto cuidado y a su devolución en buen estado o reposición.

Si tras haber sido debidamente citado el titular de la concesión no concurriera al acto de entrega, podrán serle exigidos los daños y perjuicios que su falta de asistencia hubiera dado lugar, además de emplazarle a una nueva citación. Si tampoco acudiera a este segundo emplazamiento, además de aplicarle las sanciones a que hubiere lugar, podrá procederse a anular la adjudicación.

Undécimo. El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al predio, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

Duodécimo. Esta concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin que ésta manifieste expresamente su conocimiento y aceptación del presente condicionado para quedar subrogado en los derechos y obligaciones que le sean propios y sin la subsiguiente autorización de la Administración, previo consentimiento de la Entidad propietaria.

Décimotercero. La concesión que se contempla se regirá además por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad la utilización de los montes catalogados de utilidad pública.



Cod. Verificación: 6EXRTWPYY7Q4VZWDPEP424NFD | Verificación: <http://comunidadocca.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9

Fdo.:

y por todas aquellas que se dicten en el futuro concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

Décimocuarto. El beneficiario facilitará el acceso al campamento de turismo tanto al personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente como a la Entidad propietaria del monte. En particular, por el Servicio Territorial se podrán girar cuantas inspecciones se juzgue conveniente para comprobar la correcta utilización de las instalaciones y su adecuación a las condiciones técnicas que en este Pliego se prevén; el titular de la concesión vendrá obligado a facilitar el acceso a las instalaciones a tales funcionarios siempre que estos acrediten su personalidad y se hallen en cumplimiento de sus funciones.

Décimoquinto. La presente concesión caducará por las siguientes causas:

- a. Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b. No haberse iniciado el uso en el plazo de un año desde la firma del Acta de Entrega.
- c. Cesar para el uso que se concedió.
- d. Utilización para destino diferente del que fundamentó su otorgamiento.
- e. Vencimiento del plazo fijado.
- f. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la autorización.
- g. Ampliación de la superficie ocupada, sin autorización.

Décimosexto. Caducada la presente concesión, el beneficiario deberá dejar las instalaciones, edificaciones y demás servicios en buenas condiciones, levantándose Acta de Reconocimiento Final firmada por personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, por la Comunidad de Villa y Tierra de Coca y por el interesado.

Las instalaciones y edificaciones de carácter permanente construidas por el beneficiario dentro de la zona, juntamente con las obras e instalaciones provisionales, productos, materiales, enseres, mobiliario y utillaje quedarán a favor del monte en perfectas condiciones de conservación y uso y libres de cargas y gravámenes, sin que por todo ello tengan derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase.

En caso de existir desperfectos o se detecte el incumplimiento de las condiciones imputables al titular de la concesión, estará obligado a repararlo en un plazo máximo de diez días. Si no lo efectuara en este tiempo, se realizaría a su costa por el Servicio Territorial de Medio





Ambiente, detrayendo el gasto efectuado de la garantía depositada por el beneficiario, sin derecho alguno a reclamación, además de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

2.- Condiciones de carácter particular

Primero. El campamento de turismo "El Cantosal" objeto de concesión de uso privativo tiene la siguiente descripción:

- Treinta y ocho parcelas numeradas y perfectamente delimitadas. De ellas, 30 corresponden al tipo *ordinario*, y las 8 restantes al tipo *reducido*. La cabida máxima del campamento de turismo asciende a 136 personas.
- Dos bungalows.
- Servicios higiénicos. Constituidos por dos bloques separados para hombres y mujeres, dotados cada uno de ellos con duchas, lavabos e inodoros, totalmente independientes e identificándose los propios para uso de minusválidos.
- Piscina.
- Bar mini - restaurante con terraza.
- Bloque con tres zonas delimitadas, destinadas a recepción, botiquín y pequeña tienda.

Segundo. El campamento de turismo queda definido por el cerramiento perimetral que lo rodea.

Tercero. Una vez resuelto por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia el presente expediente de concesión demanial, se deberá remitir a este Servicio Territorial:

- Conformidad de la Entidad Propietaria del monte previo ingreso por parte del adjudicatario del 85% del canon establecido para el primer año de disfrute.
- Resguardo del ingreso en cuenta corriente abierta a nombre de la "Comisión Provincial de Montes" en concepto "Canon Campamento de Turismo M.U.P. 104" en BANKIA, número ES89 2038 7627 87 6400001574 de la cantidad destinada al Fondo de Mejoras, que asciende al 15% del canon establecido para el primer año de disfrute.



Fdo.:

- Copia del presente Pliego firmado y fechado por el titular de la concesión en todas sus páginas, en prueba de conformidad con lo dispuesto en él.

Cuarto. La presente concesión de uso privativo se otorga con independencia de las competencias de otros Organismos, en particular los de índole sanitaria de todos los servicios - incluyendo la piscina-, debiendo proveerse el beneficiario de cuantos permisos le sean solicitados por ellos. El cierre de las instalaciones por incumplimiento de las condiciones impuestas por Organismos distintos del Servicio Territorial de Medio Ambiente no exime del pago del canon establecido, además de poder ser exigida la correspondiente responsabilidad al titular de la concesión.

DERECHOS Y DEBERES DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN

Quinto. El campamento de turismo, con sus instalaciones y servicios, se utilizará únicamente con fines de recreo y esparcimiento, no pudiéndose dar al mismo otro destino diferente.

Sexto. La celebración de actos sociales, culturales o deportivos de cualquier clase, que no sean los habituales requeridos por los usuarios del campamento de turismo, precisará autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, previo informe favorable de la Entidad propietaria del monte.

Séptimo. El beneficiario estará obligado a mantener limpio de basuras y desperdicios, diariamente, todo el recinto del campamento de turismo. También correrán por su cuenta la limpieza y recogida de restos en un radio de 15 metros alrededor de la totalidad de las instalaciones.

Octavo. El beneficiario queda obligado al correcto mantenimiento de la totalidad de las instalaciones del campamento de turismo, a conservar y reparar todos los elementos deteriorados o estropeados, y a devolver la zona e instalaciones en perfectas condiciones al finalizar la duración del contrato.

Antes de iniciarse la entrega de las instalaciones, se hará inventario de todo el material y menaje existente. En todo momento, el campamento deberá contar, al menos, con el menaje relacionado a la entrega, siendo obligación del adjudicatario la reposición de los elementos que





Fdo.:

se inutilicen o sean baja por cualquier causa, a fin de mantener el adecuado funcionamiento del servicio público.

Noveno. El beneficiario no podrá obstaculizar la realización de trabajos desarrollados en las inmediaciones del campamento por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente y de la Comunidad de Villa y Tierra de Coca para el mantenimiento del Parque Recreativo colindante con él.

Décimo. La iluminación del campamento, cuya energía eléctrica dependa del contador del establecimiento, será completa en las horas necesarias. El importe de la energía medida por el contador será satisfecha por el titular de la concesión a la Entidad propietaria del monte, que dará de alta el suministro eléctrico a su propio nombre. Para ello, con la periodicidad que se acuerde, la Comunidad de Villa y Tierra de Coca o la compañía suministradora pasarán al adjudicatario copia de los recibos de suministro que se reciban, que el adjudicatario deberá domiciliar en su cuenta a su nombre. El impago por el adjudicatario de uno solo de estos recibos será causa de rescisión inmediata de esta adjudicación.

Undécimo. Serán por cuenta del titular de la concesión los gastos de conservación de obras de fábrica, aparatos, enseres y demás elementos del campamento de turismo. Asimismo, deberá abonar cuantos impuestos y gravámenes municipales genere la instalación en el mismo período.

Duodécimo. El suministro de mercancías y demás productos que se utilicen en el campamento de turismo se realizará exclusivamente por el camino existente. No se permitirá el almacenamiento de envases ni cualquier otro material en los alrededores, fuera de los lugares expresamente señalados al efecto.

Decimotercero. El beneficiario no podrá construir nuevas instalaciones, fijas o móviles, ni modificar las existentes, sin la autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente y de la Comunidad de Villa y Tierra de Coca. En el supuesto de concederse autorización para construcciones de carácter permanente, éstas quedarán a beneficio exclusivo del monte perdiendo todo derecho sobre ellas, una vez finalizado el plazo de explotación.

Decimocuarto. Con carácter general, el empleo del fuego está prohibido en todo el monte. Por consiguiente, el titular de la concesión deberá advertir a los usuarios de la prohibición de encender fuego en otro lugar que no sean las instalaciones existentes al efecto. Deberá atenderse a la normativa vigente respecto al uso del fuego y la adopción de medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

Fdo.:

Decimoquinto. El titular de la concesión estará obligado a tomar las medidas de prevención contra incendios que indique el Servicio Territorial de Medio Ambiente. Además, será obligatoria la presencia de extintores homologados en las instalaciones tal y como establece la normativa vigente a este respecto.

Decimosexto. No se podrán realizar trabajos que ocasionen daños en el suelo o en el vuelo del monte sin la autorización previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

Decimoséptimo. En previsión de posibles emergencias en épocas u horario en que el campamento de turismo no esté en funcionamiento, el titular entregará al personal de la Guardería del Servicio Territorial de Medio Ambiente una llave de todas las cerraduras del campamento. Cuando sea preciso entrar en éste por causa de emergencia, el personal de vigilancia del monte cursará aviso al titular de la concesión o a su representante en Coca. En cualquier caso, se dará cuenta a éste del resultado de la inspección o reconocimiento de la anomalía que haya provocado la situación de emergencia.

Decimooctavo. Al frente del campamento de turismo deberá hallarse siempre una persona mayor de edad, que se responsabilizará del correcto funcionamiento de los servicios.

Decimonoveno. En materia de horarios de apertura y cierre, el adjudicatario se ajustará a la legislación vigente. Queda prohibida la instalación de altavoces externos y la emisión de música o de otros sonidos. Los sonidos y ruidos que se generen en el campamento como consecuencia de su actividad se ajustarán también a los niveles establecidos en la legislación vigente.

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Vigésimo. Sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige el contrato, el titular de la concesión de uso privativo del campamento de turismo responderá, conforme a lo dispuesto en la legislación de montes, del exacto cumplimiento de las normas técnicas contenidas en el presente pliego. Las sanciones a que haya lugar por esta causa se exigirán por el procedimiento establecido en la legislación vigente.





**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

ENTERADO DEL PRESENTE PLIEGO,
ACEPTO SU CONDICIONADO
En.....a.....de.....de 20

Fdo.:

NORMAS SUPLETORIAS

Vigésimo primero. Para todo lo no previsto en el presente Pliego de Condiciones Técnicas, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en el Reglamento aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, en lo que no se oponga a las mencionadas leyes, así como en las normas de protección silvícola, prevención de incendios forestales y cuantas otras se hallen relacionadas con la utilización de montes de Utilidad Pública en lo que resulten aplicables. El adjudicatario viene obligado a cumplir las instrucciones que, en aplicación de dichas normas, le sean comunicadas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, aunque no se hallen expresamente previstas en este Pliego.

Vigésimo segundo. La Entidad propietaria podrá establecer en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares cuantas cláusulas estime convenientes, siempre que no se opongan a las previstas en este Pliego de Condiciones Técnicas.

Conforme

Segovia, a 19 de septiembre de 2017

La Jefa de la Sección Territorial II
de Ordenación y Mejora

La Ingeniero de la Sección Territorial II
de Ordenación y Mejora

Fdo.: María Bragado Jambrina

Fdo.: Elena González Rasero



Cód. Verificación: 6EXRTWY704WZU/DEPP24NFD | Verificación: <http://comunidadccca.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma esPublico Gestionar | Página 9 de 9



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO FORESTAL SOBRE 7.406 M² DE TERRENO PARA CAMPAMENTO DE TURISMO "EL CANTOSAL".

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato

El contrato tiene por objeto otorgar la concesión de uso privativo del dominio público forestal sobre 7.406 m² de terreno para campamento de turismo "El Cantosal", ubicado en el Monte de Utilidad Pública núm. 104, en el término municipal de Coca (Segovia) y propiedad de la Comunidad de Villa y Tierra de Coca, para la prestación de las actividades y servicios inherentes al campamento de turismo descrito en el apartado 2. Condiciones de carácter particular, punto primero, del Pliego de Condiciones Técnico Facultativas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial tal y como establece el artículo 19.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 14 del TRLCSF

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 del TRLCSF y con el presente pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Entidad cuenta con el Perfil del contratante, al que se tendrá acceso a través de la siguiente dirección: <https://comunidadcoca.sedelectronica.es>.





CLÁUSULA CUARTA. Canon

El precio mínimo para cada año de vigencia de la concesión no podrá ser inferior a los importes siguientes:

Primer año: 1.000,00 €/año
Segundo año: 1.500,00 €/año
Tercer año: 1.500,00 €/año
Cuarto año: 2.000,00 €/año
Quinto año: 2.000,00 €/año

Segundo quinquenio en su caso: 3.000,00 €/año

El canon que sirve de base a la licitación se fija en 1.000,00 euros, correspondiente al precio mínimo para el primer año.

Para el primer año el canon a pagar se calculará proporcionalmente desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre.

Para los años siguientes el canon a pagar será el resultado de aplicar, sobre los precios mínimos señalados anteriormente, el mismo porcentaje al alza ofertado por el adjudicatario sobre el precio mínimo de 1000,00 euros para el primer año.

Los pagos por parte del concesionario se realizarán de conformidad con lo previsto en el apartado 1. Condiciones de carácter general, punto séptimo, del Pliego de Condiciones Técnico Facultativas.

CLÁUSULA QUINTA. Duración

El plazo de vigencia de la concesión que se otorgue será de cinco años, prorrogables por otros cinco años, previa solicitud del adjudicatario y aprobación por la Comunidad de Villa y Tierra de Coca

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La capacidad de obrar los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.





Comunidad de Villa y Tierra de Coca

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 del TRLCSP podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La solvencia del empresario:

La solvencia económica y financiera podrá acreditarse, entre otros, mediante declaración apropiada de entidad financiera o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

La solvencia técnica o profesional deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, entre otros medios, mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años.

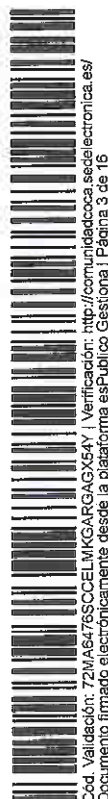
CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en la Comunidad de Villa y Tierra de Coca, Plaza Mayor, nº 1, Coca (Segovia), de las 9:00 a las 14:00 horas, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia. Si el último día coincide con sábado o festivo, se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se presenten en lugar distinto al registro general de la Comunidad de Villa y Tierra de Coca, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío y anunciar al órgano de contratación dentro del plazo de presentación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama, consignándose el título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por la Secretaria de la Entidad. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.





Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del TRLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para la concesión del Campamento de Turismo El Cantosal». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica.
- Sobre «C»: Documentación no cuantificable de forma automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documento Nacional de Identidad del licitador individual o Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

b) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCAP.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

c) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 180,00 euros.





Comunidad de Villa y Tierra de Coca

d) Los que acrediten los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo previsto en el presente pliego.

e) Escrito firmado por el licitador en el que conste el número de teléfono y fax, y la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso realizar durante el procedimiento selectivo.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la concesión del Campamento de Turismo El Cantosal, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato para el primer año de vigencia del mismo por el importe de _____ €), (en letra y cifras). (mínimo 1.000,00 € al año).

Para los años siguientes el canon a pagar será el resultado de aplicar, sobre los precios mínimos señalados en la cláusula cuarta, el mismo porcentaje al alza ofertado por el adjudicatario sobre el precio mínimo de 1000,00 euros para el primer año.

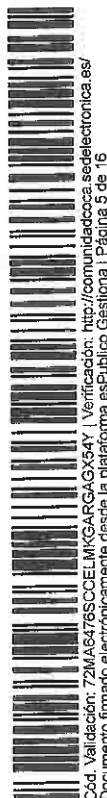
En _____, a _____ de _____ de 20____.
Firma del licitador,

Fdo.: _____».

SOBRE «C» DOCUMENTACION NO CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

Se incluirán los documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar el historial y experiencia del proponente:

- Proyecto de explotación y promoción turística.
- Experiencia directa o indirecta en la gestión de campamentos de turismo.
- Experiencia en la gestión de otras actividades directamente vinculadas con el sector turístico.
- Titulaciones y cursos de formación en el sector del turismo.





CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 180,00 euros, para garantizar el mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

La garantía provisional se depositará:

— En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación

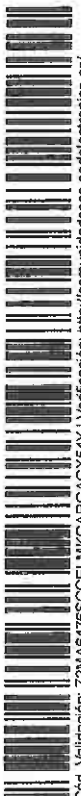
Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:

1) Precio ofertado (Sobre B): Se valorará de 0 a 6 puntos. La puntuación en este apartado será la obtenida mediante la aplicación de la siguiente expresión algebraica, cuyo resultado se ajustará a un solo decimal.

$$\text{Puntuación apartado 1)} = \frac{\text{Precio ofertado} - 1.000,00 \text{ €}}{\text{Mejor precio ofertado} - 1.000,00 \text{ €}} \times 6$$

2) Historial y experiencia del proponente (Sobre C): Se valorará de 0 a 4 puntos.

La evaluación de las ofertas conforme al precio ofertado se realizará tras efectuar previamente la valoración del historial y experiencia del proponente, dejándose constancia documental de ello.





CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCAP, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

- D. Andrés Catalina Tapia, o miembro de la Corporación que le sustituya.

VOCALES:

- D^a. Susana Orcha Sanz, o empleado público que le sustituya.
- D. Luis Miguel Martín Fernández, o empleado público que le sustituya.
- D. Francisco Javier Maroto Buenaposada, o empleado público que le sustituya
- D^a. Ana González Carrión, o empleado público que le sustituya.

SECRETARIA:

- D^a Pilar Magdaleno Sanz.

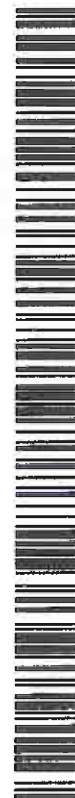
CLÁUSULA UNDÉCIMA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil siguiente (no sábado) a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12:00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.





Comunidad de Villa y Tierra de Coca

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres "B" que contienen las proposiciones económicas.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre "C") y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre "B"), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva

Dadas las características concurrentes en este contrato, el que resulte adjudicatario del mismo, deberá constituir una garantía definitiva por importe de 6.000,00 euros.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora





Comunidad de Villa y Tierra de Coca

autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá del cumplimiento del contrato en los términos previstos en el presente pliego y en el pliego de condiciones técnico facultativas y de los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCAP.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Obligaciones del concesionario

- El servicio se prestará por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cuenta los gastos que originen, en general, el funcionamiento del mismo. Con carácter general serán de cuenta del adjudicatario los consumos de los





Comunidad de Villa y Tierra de Coca

servicios de energía eléctrica, telefonía, agua, alcantarillado, basura, depuración y demás que precise el funcionamiento normal de las instalaciones.

- El periodo de funcionamiento obligatorio será todo el año natural, periodo en el que los servicios generales del Camping deberán tener atención permanente 24 horas al día para dar servicio a los posibles usuarios del mismo. El resto de servicios de los que está dotado el Camping deberán permanecer abiertos durante la temporada propia y adecuada al servicio. En particular el bar deberá permanecer abierto como mínimo durante los meses de Abril a Septiembre de cada año, y el resto de servicios como la piscina, comedor (actualmente en construcción) deberán permanecer abiertos el mismo periodo que el bar con los condicionantes de clima, etc. que pudieran hacer inviable su apertura y funcionamiento.

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del campamento.

- Obligación de pagar el canon establecido en el presente pliego. Este comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes.

- Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que se construyeren. Esta obligación incluye el hacerse cargo de los costes de mantenimiento, conservación y reparaciones que requieran las instalaciones y que no supongan corregir daños estructurales de los bienes inmuebles.

- Prestar los servicios que corresponden a cada una de las instalaciones dotando a las instalaciones de los medios necesarios para que su utilización se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia, evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.

- Asumir la limpieza y vigilancia de las instalaciones.

- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la Administración.

- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio.

- Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad propietaria, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir los medios personales o materiales suficientes para la prestación de los servicios que tienen lugar en las diferentes instalaciones del campamento.





Comunidad de Villa y Tierra de Coca

- El concesionario viene obligado a cumplir lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia laboral, social y de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo, y en la normativa de prevención de riesgos laborales, garantizando las situaciones y contingencias que regulan, respecto a todos los trabajadores que empleare, y en especial el seguro de accidentes de trabajo contra riesgo de incapacidad o muerte, advirtiendo que no puede resultar responsabilidad alguna para la Entidad por incumplimiento de dichas normas por parte del adjudicatario.

- Cumplimiento de la normativa, turística, sanitaria, etc. que pudiese ser de aplicación al uso que se dé a cada una de las instalaciones.

- Cumplimiento de las directrices marcadas por otras Administraciones en el ejercicio de las competencias que legalmente tengan atribuidas.

- El adjudicatario mantendrá suscrita durante toda la vigencia del contrato una póliza de seguro a favor de la Comunidad de Villa y Tierra de Coca, que cubra el valor total de las instalaciones del campamento (continente y contenido). Dicho valor será determinado a la firma del contrato, debiendo en todo caso estar vigente la póliza con carácter previo a la obtención de la licencia.

- Obligación de poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra los percances sufridos por los usuarios de las instalaciones, por un importe mínimo de 30.000,00 euros por daños materiales y 50.000,00 euros por daños personales. La póliza estará vigente con carácter previo a la obtención de la licencia.

- El adjudicatario deberá someter a la previa conformidad de la Administración Forestal los rótulos, carteles o anuncios de todo tipo que pretendan exponerse en las instalaciones.

- El adjudicatario deberá informar a la Entidad, con carácter inmediato, de cualquier anomalía que pueda producirse en el normal funcionamiento de las instalaciones, así como de cuantos acontecimientos anormales puedan producirse en su recinto.

- El mobiliario y material aportado por el adjudicatario deberá reunir, a juicio de la Entidad, las condiciones correspondientes al servicio que han de prestar.

- El adjudicatario se obliga a tener en todo momento, a disposición de los usuarios, hojas de reclamaciones. El adjudicatario remitirá a la Comunidad de Villa y Tierra de Coca, en el mismo día o en el siguiente hábil, copia de las reclamaciones con su informe, si lo estima oportuno.

- En relación con la salubridad, seguridad e higiene de las instalaciones, el concesionario estará obligado al cumplimiento del Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa Higiénico-Sanitaria para Piscinas de Uso Público y demás normativa de aplicación.





Comunidad de Villa y Tierra de Coca

- Las instalaciones deberán contar con un programa de mantenimiento higiénico-sanitario adecuado a sus características, que incluirá al menos:

- Plan de limpieza y desinfección de todas las instalaciones.
- Plan de tratamiento del agua de los vasos.
- Plan de revisión y mantenimiento de las instalaciones.
- Control y almacenamiento adecuado de productos y residuos.
- Plan de formación del personal encargado de las instalaciones.

- Disponer de un Libro de Registro Oficial, en el que se anotarán diariamente las determinaciones mencionadas en el artículo 37.1 y 2 del Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público, así como:

- Lectura de los contadores, con detalle de los metros cúbicos de agua depurada y renovada.
- Utilización de desinfectantes (cantidad y tipo).
- Cuantas incidencias y observaciones de interés sanitario se estime oportuno (lavado de filtros, vaciado del vaso, fallos del sistema depurador, etc.).

- Exponer, tanto a la entrada del recinto como en su interior y en lugar visible, unas normas higiénico-sanitarias destinadas a los usuarios. El texto de las mismas deberá contener, como mínimo, las siguientes o parecidas recomendaciones:

- Utilice la ducha y el pediluvio antes y después de cada baño.
- No ensucie el agua con prácticas antihigiénicas.
- Deje fuera del recinto a los animales de compañía.
- Si padece o sospecha enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea, evite su propagación no bañándose.
- Evite juegos y prácticas peligrosas. Respete el baño y la estancia de los demás.
- Si se baña después de comer, de realizar ejercicio físico intenso o tras una exposición prolongada al sol, entre despacio al agua.
- Es aconsejable el uso de zapatillas de baño en aseos y vestuarios.
- Si tiene el cabello largo es conveniente usar gorro de baño.

- Disponer en todo momento, y a su costa, de personal suficiente y técnicamente capacitado para realizar una prestación del servicio satisfactoria y en concreto deberá disponer de como mínimo un socorrista, acreditado por el organismo competente, con grado de formación suficiente en salvamento, reanimación y prestación de primeros auxilios, durante todo el tiempo de funcionamiento de las piscinas.

- Disponer de un botiquín de primeros auxilios que conste, al menos, de los elementos señalados en el anexo I del Decreto 117/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

- No efectuar discriminación alguna en la admisión de los usuarios por razón de nacionalidad, sexo, religión y creencia, respetando a su vez el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados





Comunidad de Villa y Tierra de Coca

miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Facultades y prerrogativas de la Administración.

- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.

- Inspección del servicio: La Comunidad de Villa y Tierra de Coca podrá inspeccionar los bienes e instalaciones objeto de concesión por medio de Delegados con amplias facultades de vigilancia, acceso a los locales y examen de los documentos relacionados con el servicio prestado.

El incumplimiento de las condiciones establecidas podrá dar lugar a la imposición de multas al adjudicatario por cada una de las infracciones, además de exigirle la indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder, en los casos que procedan.

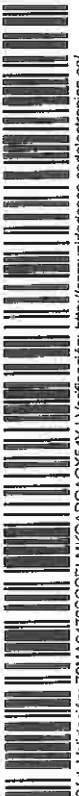
- Dictar las instrucciones que considere necesarias como titular de las instalaciones para garantizar el buen funcionamiento de los servicios que tienen lugar en dichas instalaciones.

- En los términos recogidos en el presente pliego, imponer por incumplimientos contractuales las penalidades previstas en el mismo, sin perjuicio de que por la gravedad, intensidad o reiteración del incumplimiento pudiese proceder la resolución del contrato de concesión.

- La Comunidad de Villa y Tierra de Coca podrá proceder a la ejecución de la garantía con el objetivo de resarcir los perjuicios ocasionados por los incumplimientos previstos en el presente pliego.

- Por otra parte, el órgano de contratación, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.





CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Reversión

Al término del plazo de concesión, revertirán a la Comunidad de Villa y Tierra de Coca los bienes objeto de concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Ejecución del Contrato

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Incumplimientos por parte del concesionario

Tendrá la consideración de "falta" cualquier incumplimiento del contenido del presente pliego y del pliego de condiciones técnico facultativas, de la oferta presentada por el concesionario o del documento de formalización del contrato.

Las falta serán calificadas por la Comunidad de Villa y Tierra de Coca como leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- El impago del canon en el periodo obligatorio previsto en el presente pliego.
- No prestar los servicios o impedir el uso propio de cada una de las instalaciones del campamento según las condiciones impuestas al concesionario y que puedan considerarse funcionamiento esencial, siempre que dicho incumplimiento no sea por causa de fuerza mayor o causa imputable a la Administración.
- La comisión de infracciones muy graves, calificadas de tal manera por la Administración competente en materia sanitaria, turística, laboral, tributaria, etc.
- Incumplimiento muy grave o reiterado de las obligaciones de mantenimiento y conservación de las instalaciones impuestas en el presente pliego y en el pliego de condiciones técnico facultativas.
- Impedimento muy grave o reiterado del desarrollo de las facultades, entre ellas las labores de inspección, que correspondan a las Administraciones y que se encuentren previstas en los pliegos.
- La acumulación de tres faltas graves.
- Cualquier otra que por su elevada entidad, fuerte intensidad, difícil o imposible reparación o grave perjuicio para los usuarios de las instalaciones





Comunidad de Villa y Tierra de Coca

merezca la calificación de falta muy grave por parte de la Comunidad de Villa y Tierra de Coca.

Tendrán la consideración de faltas graves:

- Acumulación de cinco quejas o reclamaciones particulares, siempre que cuenten con la inspección, verificación y respaldo por parte de la Administración.
- Incumplimiento grave de las obligaciones de mantenimiento y conservación de las instalaciones impuestas en los pliegos.
- Impedimento ocasional de las facultades, entre ellas las inspectoras, que corresponden a la Administración.
- La acumulación de tres faltas leves.
- Cualquier otra que por su entidad, intensidad, difícil reparación o moderado perjuicio para los usuarios de las instalaciones merezca la calificación de muy grave.

Tendrán la consideración de faltas leves:

- Incumplimiento de baja entidad o intensidad de las obligaciones de mantenimiento y conservación de las instalaciones.
- Cualquier otro incumplimiento que, por su escasa entidad, leve intensidad o pronta reparación o escaso perjuicio para los usuarios de las instalaciones, no merezca la calificación de falta grave o muy grave.

La comisión de una falta calificada como muy grave, conllevará automáticamente la resolución de la concesión, sin perjuicio de que el incumplimiento, sea cual sea, origine la necesidad de indemnizar los daños y perjuicios causados a la Comunidad de Villa y Tierra de Coca.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Extinción de la concesión

La concesión otorgada se extingue:

- Por vencimiento del plazo.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por rescate.
- Por resolución judicial.
- Por resolución por incumplimiento por parte del concesionario de las condiciones impuestas en este pliego, de los aspectos ofertados por el concesionario, del documento de formalización del contrato y de las restantes disposiciones de aplicación en nuestro ordenamiento jurídico. En especial, se contempla la posibilidad de resolver el contrato por incumplimiento de la obligación de ingresar el canon en los plazos previstos en el presente pliego, sin perjuicio de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.





Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

- Por las restantes causas previstas en la normativa que pudiese ser de aplicación a esta concesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, serán de aplicación el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de julio, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CON FECHA AL MARGEN, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE,
El Presidente: D. Andrés Catalina Tapia.

